



Municipalidad de Necochea
Departamento Ejecutivo

SECRETARIA DE SALUD

VISTO:

El Programa Nacional de Control del Tabaco, las experiencias provinciales y municipales para la promoción de ambientes libres de humo y la Resolución 373/87 y la Ordenanza 5811/06; y

CONSIDERANDO:

Que el consumo de tabaco debe dejar de ser una conducta socialmente aceptada;

Que información del Ministerio de Salud de la Nación indica que el 86 % de los no fumadores y el 71 % de los fumadores esta a favor de una prohibición de fumar en lugares de acceso público;

Que el 60 % de los No fumadores convive con fumadores y esta expuesto al humo ambiental del tabaco;

Que el No Fumador tiene el derecho a no enfermarse por la acción de los Fumadores;

Que con políticas tendientes a ambientes libres de humo de tabaco, se protege la salud de fumadores y no fumadores reduciendo el riesgo de las enfermedades vinculadas al hábito de fumar;

Que solo los ambientes 100 % libres de humo de tabaco garantizan protección;

Que corresponde ampliar el espacio de aplicación de la prohibición de fumar a otros ámbitos;

Que restringir los espacios ayuda a los fumadores a fumar menos, inclusive a dejar de fumar;

Que dejar de fumar a cualquier edad mejora la salud;

Que Necochea integra la Red de Municipios Saludables;

Que hay más de 380 empresas e instituciones que son 100 % Libres de Humo de Tabaco;

Que el 31 de mayo se conmemora el Día Mundial sin Tabaco;

POR TODO ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus legítimas atribuciones, expide el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1: Promúlguese la Ordenanza 6619/09 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria realizada a los catorce días del mes de julio de dos mil nueve, cuyo artículo primero y demás se transcriben a continuación: ARTICULO 1º: Prohíbese fumar en:

- Todo edificio y/o dependencia municipal, espacios cerrados y/o cubiertos, entes centralizados y concesionarios o permisionarios de uso de bienes de dominio municipal, en el ámbito del Partido de Necochea.
- Oficinas y/o dependencias destinadas a la atención del público, audiencias y reuniones.
- Recintos o salones ocupados por el Honorable Concejo Deliberante durante sus sesiones, audiencias, reuniones de comisiones, oficinas administrativas y de bloques.
- Salas de conferencia y/o auditorios, bibliotecas, teatro y museos;
- Establecimientos sanitarios y centros de salud;
- Jardines maternos, centros educativos y de atención infantil;
- Transportes urbanos de pasajeros y escales sujetos a regulación municipal;
- Terminal de ómnibus;
- Toda entidad de ingerencia pública municipal;

ARTICULO 2º: La prohibición se regirá tanto para funcionarios, para personal que desempeña sus funciones y público en general;

ARTICULO 3º: Prohíbese fumar a partir de los 60 días de promulgada la presente Ordenanza en locales comerciales y de servicios, galerías y centros comerciales, salas de juego, salones para eventos sociales y espectáculos, locales bailables, cines, teatros y salas de espectáculos públicos, restaurantes, casa de lunch, confiterías, bares y todo otro espacio donde se desarrollen actividades socioculturales y recreativas que requieran de habilitación municipal.

ARTICULO 4º: Prohíbese fumar en establecimientos donde se industrialicen y/o vendan y/o depositen:

- Productos alimenticios y/o medicinales.
- Combustibles, productos explosivos y artículos inflamables.

ARTICULO 5º: Los funcionarios municipales, él o los propietario/s, titular/es, y otros de los establecimientos contemplados en la presente norma, son responsables de su aplicación y podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario.

ARTICULO 6º: Los establecimientos comprendidos en los artículos precedentes deberán exhibir en cartelera u otro tipo de señalización los alcances de la prohibición, observable desde el exterior y en el interior de los edificios.

ARTICULO 7º: El Departamento Ejecutivo deberá contemplar:

- Programas o Campañas de difusión en escuelas, establecimientos sanitarios y centros de salud y otros en referencia a los efectos nocivos para sí y para otros del hábito de fumar.
- Difusión a través de los diversos medios de comunicación de las consecuencias individuales y sociales generadas por el tabaquismo y otras adicciones.
- Capacitación a profesionales de la salud y de la educación en referencia a evitar la iniciación en el consumo de tabaco, brindar el apoyo para quienes deseen dejar de fumar y llevar adelante los eventuales tratamientos que correspondan.
- Articular con organizaciones de la comunidad estrategias para generar instituciones libres de humo y fundamentos para las campañas de educación y prevención de las adicciones.

ARTICULO 8º: Quedan exceptuados de la prohibición de fumar los espacios al aire libre, clubes de fumadores y salas de fiesta de uso privado, estos últimos, siempre que cuenten con sistemas de purificación y ventilación.

ARTICULO 9º: Se erradicará toda publicidad y propaganda callejera que estimule y promueva el consumo de tabaco. Ley 23.344.

ARTICULO 10º: Los locales comerciales que excedan de los 100 m² (exceptuando baños, cocina y depósitos) donde se expendan y/o consuman alimentos y bebidas de cualquier tipo, podrán solicitar la excepción a la presente norma, consignando:

- Contar con un espacio destinado a fumadores cuya superficie máxima será de 40 %. Estos espacios deberán estar apartados físicamente del resto de los ambientes, no ser paso obligado para la población no fumadora, disponer de ventilación independiente y/o cualquier otro dispositivo que garantice la purificación del aire, eliminación de humos y evite su propagación hacia áreas donde se encuentra prohibido fumar, así como también minimice el impacto nocivo a los trabajadores del lugar.
- El titular de la habilitación, se compromete a identificar el local comercial con la leyenda "Apto Fumadores".
- En los espacios habilitados para fumar, no se permitirá el ingreso a menores de 18 años.

ARTICULO 11º: La omisión o inobservancia a las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar a la publicación de las siguientes sanciones, las que serán incorporadas al Código Contravencional del Partido de Necochea.

Para el titular de la habilitación:

Primer infracción: Multa equivalente a la cuarta parte del sueldo de un agente municipal categoría 1 con 30 horas semanales.

Segunda infracción: Multa equivalente al sueldo de un agente municipal, categoría 1 con 30 horas semanales.

Tercera infracción: Multa equivalente al sueldo de un agente municipal categoría 1 con 30 horas semanales y cierre del establecimiento por 3 (tres) días.

Cuarta infracción: Cierre definitivo.

Para el fumador:

Primer infracción: Multa equivalente al 10 % del sueldo de un agente municipal categoría 1 con 30 horas semanales.

Segunda infracción: Multa equivalente al 25 % del sueldo de un agente municipal categoría 1 con 30 horas semanales.

Tercera infracción: Multa equivalente al 50 % del sueldo de un agente municipal categoría 1 con 30 horas semanales.

Infracciones posteriores: Multa equivalente al 50 % del sueldo de un agente municipal categoría 1 con 30 horas semanales y 8 (ocho horas) de acciones comunitarias.

ARTICULO 12º: Derógase toda normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo y demás.

ARTICULO 2º: Regístrese, Comuníquese, Tomen conocimiento Dirección de Atención ----- Primaria, Dirección de Hospitales Municipales Dr. Emilio Ferreyra y José Irurzun, Secretarias y Subsecretarias Municipales, cumplido archívese.-----